

REVISIÓN DEL NUMERAL 4.5 DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN CREG 022 DE 2001

**DOCUMENTO CREG- 901 020**

**22 DE SEPTIMBRE DE 2023**

|  |
| --- |
| **CIRCULACIÓN:** |
| **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE** |
| **REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS** |

# 

**CONTENIDO**

[1. ANTECEDENTES 3](#_Toc144837713)

[2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 5](#_Toc144837714)

[3. OBJETIVOS 6](#_Toc144837715)

[4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS 6](#_Toc144837716)

[4.1 Alternativa 1. Mantener la forma de actualizar las garantías 6](#_Toc144837717)

[4.2 Alternativa 2. Proponer un mecanismo de ajuste 6](#_Toc144837718)

[5. CONSULTA PÚBLICA 7](#_Toc144837719)

[6. PROPUESTA REGULATORIA 7](#_Toc144837720)

[6.1 Fecha del inicio de aplicación 7](#_Toc144837721)

[6.2 Avance de los proyectos que se van a conectar al STN 7](#_Toc144837722)

[6.3 Cobertura actualizada de la garantía 8](#_Toc144837723)

[6.4 Ajuste de la cobertura de la garantía por aplazamiento de la FPO del proyecto de transmisión 8](#_Toc144837724)

[6.5 Condiciones para el uso del ajuste propuesto 9](#_Toc144837725)

[6.6 Ajuste regulatorio 9](#_Toc144837726)

[7. CONCLUSIONES 9](#_Toc144837727)

[8. CUESTIONARIO DE LA SIC 10](#_Toc144837728)

REVISIÓN DEL NUMERAL 4.5 DEL ANEXO 1 DE

LA RESOLUCIÓN CREG 022 DE 2001

# ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, se aprobaron los principios generales y los procedimientos para definir el Plan de Expansión de Referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, la forma de ejecutar los proyectos recomendados en este Plan y se estableció la metodología para determinar el ingreso regulado por concepto del uso del STN. Esta resolución ha sido modificada por las resoluciones CREG 085 de 2002, 001 y 008 de 2006, 093 de 2007, 147 de 2011, 064 de 2013 y 193 de 2020.

En el artículo 4 de la referida resolución, se introducen elementos de eficiencia en la ejecución del plan de expansión de referencia del STN y se establece lo siguiente:

La expansión del Sistema de Transmisión Nacional se hará mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia en la escogencia de dichos proyectos.

En el aparte I del literal b) de este mismo artículo se señala la obligación que tienen los usuarios del proyecto de transmisión[[1]](#footnote-1) de entregar garantías en los siguientes términos:

Adicionalmente, en los casos en que las convocatorias correspondan a proyectos de expansión originados en solicitudes de conexión de usuarios (dentro de los cuales se incluyen los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, los Operadores de Red y los Generadores) al Sistema de Transmisión Nacional (STN), a la solicitud de oficialización del ingreso deberá anexarse copia de la garantía que debe constituir y entregar el respectivo usuario, con anterioridad a la apertura de la convocatoria, a la entidad responsable de adelantar dicho proceso. Esta garantía deberá cumplir lo establecido en el Anexo 1 de esta resolución.

Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el Anexo 1 de esta resolución, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) informará de esta situación al garante y al usuario, y hará efectiva la garantía. En todos los casos, el emisor o garante deberá girar el valor total garantizado al beneficiario.

Por su parte, el numeral 4.5 del anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001 establece lo siguiente:

***4.5 Valor de Cobertura de la Garantía***

La garantía que debe constituir el usuario solicitante de la conexión se otorgará por un monto igual al 40% del costo de la parte del proyecto de expansión destinada a la conexión de usuarios, calculado con el valor de las Unidades Constructivas que lo conforman o de las que le sean asimilables. Este valor deberá ser garantizado por los diferentes agentes que vayan a utilizar el proyecto, en forma proporcional al uso que haga cada uno del Proyecto de Transmisión. La UPME informará a los interesados, tanto el costo estimado del proyecto, como los valores a garantizar por cada uno de ellos.

Cuando los componentes del proyecto no estén todos definidos como unidades constructivas, la UPME podrá estimar un valor para ellos, con el propósito de calcular el costo total del proyecto.

El monto de la cobertura de la garantía se calculará con base en el valor, en pesos colombianos, con el que se estén valorando las Unidades Constructivas, a la fecha en que se constituya la garantía, y se actualizará cada doce meses con la misma variación que se presente en el valor de dichas unidades.

Cuando entre en operación comercial nueva capacidad de generación, el generador podrá solicitar al ASIC ajustar el valor de la cobertura de la garantía. En todos los casos, la fracción que representa el valor ajustado de la cobertura frente al inicial actualizado, deberá ser mayor o igual a la proporción a la que equivale la capacidad faltante por conectar, frente a la capacidad total de generación para la cual se asignó la capacidad de transporte.

En la misma Resolución CREG 022 de 2001 se establece que las garantías otorgadas por los usuarios del proyecto de transmisión deben prorrogarse cuando se cambie la fecha de puesta en operación, FPO, de ese proyecto. Así lo establece el tercer inciso del numeral 4.6 del anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001:

La vigencia de la garantía deberá prorrogarse si la fecha de entrada en operación del Proyecto de Transmisión se cambia de acuerdo con lo previsto en esta resolución. Para este caso, la fecha de puesta en operación de la conexión al STN será la más tardía entre la fecha prevista inicialmente para esta conexión y la nueva fecha del Proyecto de Transmisión, teniendo en cuenta los meses de pruebas mencionados en el numeral 4.2 de este anexo.

En cuanto a la posibilidad de modificar la FPO de los proyectos de transmisión ejecutados mediante convocatorias, en la Resolución CREG 022 de 2001 se establecen dos formas de hacerlo. La primera contemplada en el aparte IV del literal b) del artículo 4 de la citada resolución, donde se establece:

IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante resolución sobre la modificación de esta fecha.

Y la segunda, indicada en el literal a) del numeral 5.4 del anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001, donde se enumeran los eventos de incumplimiento del ejecutor del proyecto de transmisión, siendo el primero de ellos el siguiente:

a) El vencimiento de la fecha prevista para la puesta en operación del proyecto, sin que se haya producido la puesta en operación del mismo, salvo que antes de esta fecha el Transmisor: i) Haya prorrogado la vigencia de la garantía, ii) Haya informado al ASIC una nueva fecha de entrada en operación del proyecto de transmisión por circunstancias distintas de las previstas en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de esta resolución, y iii) Se haya comprometido a pagar incondicionalmente la facturación que emita el ASIC de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.5 de este Anexo.

Para lo previsto en este literal, la fecha de puesta en operación del proyecto de transmisión se podrá prorrogar solamente por una vez y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG. Vencida la nueva fecha sin que se haya producido la puesta en operación se ejecutará la garantía;

Con la Resolución CREG 011 de 2009 se estableció la metodología y las fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el STN. En el capítulo III del anexo general de esta resolución se definen las unidades constructivas, UC, para remunerar la actividad de transmisión de energía eléctrica. Los activos para el desarrollo de la actividad de transmisión se asimilan a las unidades allí definidas y, para el caso de los activos diferentes a los construidos mediante procesos de libre concurrencia, se utilizan para definir el ingreso anual de los transmisores que representan los activos incluidos en la base de activos de cada transmisor.

En la citada Resolución CREG 011 de 2009 se indica que los valores de las UC están expresados en pesos de diciembre de 2008 y que la forma de actualizar periódicamente el ingreso anual del transmisor, calculado con la base de activos aprobada, es con el índice de precios del productor.

De otra parte, mediante radicado CREG E2023010203 del 25 de mayo de 2023, las empresas AES, ENEL y EPM, junto con las asociaciones Acolgen y SER, dirigieron una comunicación a la Comisión en la que se solicita revisar la forma como se deben ajustar los valores de cobertura de las garantías otorgadas por los usuarios de los proyectos del STN, de acuerdo con la Resolución CREG 022 de 2001.

En particular, solicitan considerar una disminución en el valor de la cobertura de la garantía, para aquellos casos cuando se aplaza la FPO del proyecto de transmisión, dado que los usuarios de este proyecto deben, a la vez, extender la vigencia de las garantías otorgadas en cumplimiento de lo previsto en el aparte I del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, citado arriba.

La Comisión consideró conveniente revisar la forma como se actualizan estas garantías y, por tanto, en este documento se propone un ajuste al numeral 4.5 del anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001.

# DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Cuando, de acuerdo con la regulación vigente, se aplaza la FPO de un proyecto de transmisión, los usuarios que se conectan a este proyecto deben mantener vigentes las garantías otorgadas por un tiempo mayor al previsto al momento de otorgarlas, lo cual genera costos adicionales para sus proyectos.

# OBJETIVOS

Crear un mecanismo que permita disminuir el valor de la cobertura de las garantías de los usuarios del proyecto de transmisión, cuando se aplace la FPO de este último.

Con este propósito se plantean los siguientes objetivos particulares:

* Determinar el mecanismo para hacer el ajuste.
* Identificar a cuáles proyectos les aplica esta propuesta.
* Definir las condiciones que se deben cumplir para utilizar el mecanismo.

# ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Con el propósito de solucionar el problema planteado se analizan las alternativas descritas en este numeral.

## Alternativa 1. Mantener la forma de actualizar las garantías

De acuerdo con la regulación vigente, las garantías otorgadas por los usuarios de un proyecto de transmisión se actualizan cada doce meses con la misma variación que se presente en el valor de las unidades constructivas de la actividad de transmisión, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 011 de 2009.

Esto hace que cuando se desplaza la FPO del proyecto de transmisión, usando las causales previstas en la Resolución CREG 022 de 2001, los usuarios del proyecto de transmisión deban prorrogar la vigencia de sus garantías y, por tanto, continuar actualizando su valor anualmente.

## Alternativa 2. Proponer un mecanismo de ajuste

Si bien la regulación ha considerado conveniente que las diferentes partes involucradas en la construcción de un proyecto de transmisión, el ejecutor del proyecto y los usuarios de ese proyecto, cumplan con sus obligaciones y para ello determinó que cada una de estas partes debería entregar garantías para cubrir esas obligaciones, el cubrimiento se prevé que sea para el tiempo que dura la construcción del proyecto del STN.

Lo que está ocurriendo en el país es que la construcción de los proyectos del STN, principalmente los que incluyen líneas de transmisión, se están demorando mucho más tiempo del previsto inicialmente y esto ocasiona el aplazamiento de la FPO de estos proyectos. Esto conduce a que la vigencia de las garantías otorgadas se tenga que prorrogar generando costos adicionales a los originalmente previstos. Para el caso de los usuarios del proyecto de transmisión, como se ha mencionado, se exige una actualización anual del valor de la cobertura.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera conveniente fijar un mecanismo que empiece a disminuir el valor de la cobertura de la garantía después de que se empiece a desplazar la FPO de lo proyectos de transmisión.

Esta será la propuesta a recomendar con este documento.

# CONSULTA PÚBLICA

Con el propósito de conocer los comentarios y sugerencias de todos los interesados, se publicó para consulta el Proyecto de Resolución CREG 701 014 de 2023.

Se recibieron comentarios con las siguientes comunicaciones: Air-e con radicado CREG E2023012873; Andesco, E2023012898; Acolgen, E2023012907; OGE Legal Services, E2023012908; XM, E2023012913; Asocodis, E2023012914; Drummond, E2023012916; Enel, E2023012918; SER, E2023012921; ABO Wind, E2023012945; Tebsa, E2023013206.

El texto de los comentarios recibidos y los correspondientes análisis se muestran en un archivo en Excel anexo a este documento.

El mayor número de comentarios se relaciona con la forma de calcular el valor actualizado, el avance del proyecto que se conecta al Proyecto de Transmisión y a partir de cuándo se puede presentar la solicitud de ajuste. También hay comentarios sobre otros temas no incluidos en la consulta.

# PROPUESTA REGULATORIA

En este numeral se desarrolla la alternativa 2, propuesta en el numeral 4, y las condiciones para su utilización, teniendo en cuenta los comentarios recibidos y los nuevos análisis de la Comisión.

## Fecha del inicio de aplicación

Para determinar la fecha a partir de la cual se considera aplicable esta propuesta se debe identificar la FPO inicial del proceso de transmisión. Esta fecha corresponde a la incluida por la UPME en los Documentos de Selección de la respectiva convocatoria.

Para hacerle seguimiento a esta fecha, debe mantenerse publicada en la ventanilla única de la UPME de que trata la Resolución CREG 075 de 2021.

## Avance de los proyectos que se van a conectar al STN

En general, los proyectos que tienen alguna relación con el STN cuentan con una interventoría que reporta el seguimiento y el avance en el desarrollo de estos proyectos. Para el proyecto del STN adjudicado en la convocatoria se cuenta con una firma de interventoría. Los proyectos que se conectan, si tienen obligaciones adquiridas mediante los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, por el Ministerio de Minas y Energía o por la CREG, también cuentan con firmas de interventoría.

Por lo anterior, se propone que los avances de los proyectos se tomen de los informes de seguimiento que entregan periódicamente las interventorías de los proyectos y, para los proyectos que no tengan la obligación regulatoria de entregar informes periódicos y quieran acogerse a esta propuesta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán entregar un informe de seguimiento que contenga lo siguiente:

* comparación del avance del proyecto con la curva S del proyecto, y las explicaciones respectivas acerca de las diferencias;
* un resumen del avance del proyecto que pueda darse a conocer al público, el cual será divulgado por la UPME a través de la ventanilla única. Como mínimo, el resumen deberá informar el estado del proyecto, comparar la ejecución real con la proyectada y mostrar una fecha estimada del inicio de operación.

El informe se deberá entregar a través de la ventanilla única dentro de los treinta días calendario siguientes a cuando se cumpla un nuevo semestre en el desarrollo del proyecto. Si para la supervisión de la construcción del proyecto que se va a conectar se cuenta con una firma de interventoría, esta deberá ser la encargada de elaborar el respectivo informe; si no se cuenta con dicha firma, el representante legal del interesado en el proyecto deberá suscribir el informe a entregar.

Los porcentajes de avance de los proyectos serán publicados por la UPME a través de la ventanilla única y será el sitio para consultarlos cuando se quiera hacer uso de esta propuesta.

## Cobertura actualizada de la garantía

Para la propuesta presentada en este documento se tendrá como referencia el valor inicial de la garantía, expresado en pesos de 2008. Para constituir la primera garantía, se toma este valor inicial y se actualiza con la variación del índice de precios utilizado en la Resolución CREG 011 de 2009, entre diciembre de 2008 y la fecha de constitución de la garantía.

La actualización del valor de la cobertura de la garantía debe hacerse cada doce meses a partir de la fecha de la constitución de la garantía inicial, utilizando la variación del mismo índice mencionado en el párrafo anterior.

De acuerdo con la Resolución CREG 011 de 2009, la actualización del valor del ingreso anual de los transmisores, estimado con base en las unidades constructivas incluidas en su base de activos, es igual a la variación del IPP. De acuerdo con las circulares CREG 020 de 2015 y 014 de 2021, este índice corresponde a los valores “provisionales” que publica mensualmente el DANE para la serie “Oferta interna” del Índice de Precios del Productor, IPP.

## Ajuste de la cobertura de la garantía por aplazamiento de la FPO del proyecto de transmisión

A partir de la cobertura actualizada de la garantía se obtiene un nuevo valor ajustado usando la siguiente fórmula:

Donde:

VCaj: Valor de cobertura de la garantía ajustado.

VCact: Valor de cobertura actualizado de acuerdo con lo mencionado en el numeral 6.3.

AVproy: Parámetro expresado en porcentaje que corresponde al avance del proyecto, de acuerdo con el dato reportado en la ventanilla única de la UPME, como se señala en el numeral 6.2.

## Condiciones para el uso del ajuste propuesto

Para aplicar la fórmula del numeral 6.4 se propone que se cumplan tres condiciones: i) el ajuste se pueda solicitar después de que se haya superado la FPO inicial del proyecto, ii) se tiene una evidencia de que se ha prorrogado la FPO inicial del proyecto por más de un año y iii) debe mostrarse avance del proyecto que se va a conectar.

En cuanto al avance de los proyectos, y con el fin de incentivar el desarrollo tanto del proyecto de transmisión como de los proyectos que se van a conectar al STN, se considera conveniente que para estos últimos se dé una disminución del valor de la garantía y que este cambio tenga relación directa con el avance del proyecto que se conecta al STN.

Por lo anterior, se propone que la fórmula del numeral 6.4 se aplique para los proyectos que se van a conectar al STN a partir de cuando estos proyectos hayan alcanzado un avance de por lo menos el 15%.

## Forma de aplicar los ajustes

Dado que se tiene información de que existen varios proyectos de transmisión a los que se les ha aplazado la FPO, se propone que los interesados con proyectos que se van a conectar al STN puedan solicitar la disminución del valor de la cobertura apenas cumplan las condiciones mencionadas en este numeral, sin que sea necesario que se alcance el periodo de doce meses mencionado en el numeral 6.3.

Posteriormente, cuando se cumplan los doce meses se hará una nueva actualización de la cobertura de la garantía, si se requiere, y después se continuará con el ejercicio de actualización cada vez que se cumplan otros doce meses.

Con la nueva propuesta se tienen dos métodos para solicitar el ajuste del valor de cobertura de la garantía de los proyectos que se conectan al STN: i) con base en el avance del proyecto; y ii) por la entrada de generación adicional en los casos de proyectos de generación que se conectan por etapas. Para estos últimos proyectos se da la opción para que, una vez entre en operación parte de la generación, puedan decidir cuál de los dos métodos de ajuste van a utilizar.

## Ajuste regulatorio

Para dar aplicación a la propuesta analizada en este documento se modificará el numeral 4.5 del anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001, relacionada con la definición y ajuste del valor de la cobertura de las garantías otorgadas por los interesados con proyectos que se van a conectar a un proyecto del STN ejecutado en desarrollo de los procesos de selección definidos en la citada resolución.

# CONCLUSIONES

Se propone a la Comisión aprobar el proyecto de resolución donde se plantea la propuesta de ajuste al valor de la cobertura de las garantías que otorgan los usuarios de proyectos del STN, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 022 de 2001.

Con este propósito se propone modificar el numeral 4.5 del anexo 1 de la citada resolución para tener en cuenta lo siguiente:

1. Se ajusta la forma de calcular el valor de cobertura de las garantías;
2. Para este ajuste se tiene en cuenta el avance de los proyectos que se conectan al STN;
3. Se fijan tres condiciones para aplicar esta propuesta: i) que se haya alcanzado la FPO inicial del proyecto de transmisión; ii) que se hay modificado la FPO aplazándola más de un año; y iii) que los interesados en aplicar esta propuesta tengan proyectos en los que se muestre un avance superior al 15% en su desarrollo.

# CUESTIONARIO DE LA SIC

A continuación, se presentan las repuestas al cuestionario de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Logotipo  Descripción generada automáticamente | **CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS** | |
| **OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:** | **Permitir un ajuste a la cobertura de las garantías que otorgan los usuarios de los proyectos del STN, cuando estos proyectos aplazan su entrada en operación** | **No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**  **Resolución CREG 701 014 de 2023 (consulta)** |
| **ENTIDAD QUE REMITE:** | **Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG** | **FECHA: 22-ago-2023** |

**CUESTIONARIO**

| **PREGUNTA** | | | **SI** | **NO** | **EXPLICACIÓN** | **OBSERVACIONES** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1.** | | **¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:** | | | | |
| a) | | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. |  | X |  |  |
| b) | | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. |  | X |  |  |
| c) | | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. |  | X |  |  |
| d) | | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. |  | X |  |  |
| e) | | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. |  | X |  |  |
| f) |  | Incrementa de manera significativa los costos: |  |  |  |  |
| i) | Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o |  | X |  |  |
| ii) | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. |  | X |  |  |
| **2.** | | **¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:** | | | | |
| a) | | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. |  | X |  |  |
| b) | | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos. |  | X |  |  |
| c) | | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. |  | X |  |  |
| d) | | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. |  | X |  |  |
| e) | | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. |  | X |  |  |
| f) | | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. |  | X |  |  |
| g) | | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas. |  | X |  |  |
| **3.** | | **¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:** | | | | |
| a) | | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. |  | X |  |  |
| b) | | Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.) |  | X |  |  |
| **CONCLUSIONES** | | | | | | |
| La propuesta permite a los agentes con proyectos que se conectan al STN solicitar un ajuste al valor de la cobertura de las garantías cuando los proyectos del STN aplazan su fecha de puesta en operación.  También se establecen las condiciones para acceder a ese ajuste. | | | | | | |
|  |
|  |
|  |
|  |

1. En este documento, con la frase “usuarios de un proyecto de transmisión” se hace referencia a los generadores, operadores de red y usuarios finales que se van a conectar al proyecto del STN que ejecuta el adjudicatario de un proceso de selección desarrollado por la UPME, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 022 de 2001. [↑](#footnote-ref-1)